

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 355

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Huichapan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	22,633,329.37
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	103,285.03
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	88,816.35
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	14,468.68
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,069,910.49
1.2.1 Impuesto predial.	21,480,529.10
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	589,381.39
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	460,133.85
2. DERECHOS	25,165,940.18
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	20,514,623.07
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1,827,377.46
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	17,633,117.74
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	664,427.39
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	306,837.28
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	82,863.20

3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	88,481.59
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	1,020.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	190,782.50
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	552,687.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,020.00
3.1.4 Por Asistencia Social	2,794,015.08
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1,884,857.83
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,713,833.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	171,024.83
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	102.00
4. APROVECHAMIENTOS	5,814,367.95
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	682,084.15
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	310,393.52
4.4 Multas federales no fiscales.	100,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,200.00
4.8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	2,490,189.92
4.10 Intereses.	36,750.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	1,285.20
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2,183,465.16
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	100,090,044.00
5.1 PARTICIPACIONES	51,331,930.00
5.2 APORTACIONES	48,758,114.00

- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	CUOTAS \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	82.10
1.2 Recitales	82.10
1.3 Conferencias	82.10
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	2,769.30
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	818.10
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	293.90
3.4 Tardeadas, disco	469.40
3.5 Bailes públicos	1,663.70
3.6 Juegos mecánicos	20,772.60
3.7 Circos	4,090.70
3.8 Kermesse	401.30
3.9 Carreras de automóviles	3,155.80
3.10 Peleas de gallos:	
3.10.1 Peleas de gallos (cabecera municipal)	13,848.10
3.10.2. Peleas de gallos (comunidades)	3,500.00
3.11 Variedad ocasional	196.50
3.12 Concierto	3,373.20
3.13 Degustaciones (Venta de bebidas alcoholicas por evento)	3,990.00
3.14 Promociones y aniversarios	409.08
3.15 Música en vivo	414.70
3.16 Corrida de Toros	1,612.90
3.17 Charrería	998.50
3.18 Jaripeo	998.50
3.19 Presentación de Artistas	3,373.30
3.20 Juegos Permitidos Temporales	839.90
3.21 Rifas	1,050.00
3.22 Carrera de caballos	3,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$ 37.30 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8° de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%, 15%, 12% respectivamente, de conformidad con lo que

establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se aplicara en la siguiente proporción y de acuerdo al tipo de predio de que se trate:

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTÓRICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BÁRBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACIÓN	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5		GUADALUPE	350.00
	SAN JOSÉ ATLAN		
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS AIRES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PIRULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBOJAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
TIPO DE VIALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NÚMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN	VALOR UNITARIO EN PESOS

2	0	7	4	80	36,000.00
2	0	8	1	60	2,360.00
2	0	9	1	60	49,500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13,570.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1,480.00
2	5	2	1	20	1,590.00
2	5	2	2	25	2,150.00
2	5	2	3	30	2,500.00

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$77.51		\$19.38	\$11.62	\$108.51
DE 11 A 15		\$8.62	\$2.15	\$1.29	\$12.07
DE 16 A 25		\$9.23	\$2.31	\$1.39	\$12.93
DE 26 A 35		\$9.85	\$2.46	\$1.48	\$13.80
DE 36 A 45		\$11.06	\$2.76	\$1.66	\$15.48
DE 46 A 60		\$12.31	\$3.07	\$1.84	\$17.22
DE 61 A 70		\$13.55	\$3.38	\$2.03	\$18.96
DE 71 A 80		\$14.77	\$3.69	\$2.21	\$20.68
DE 81 A 90		\$15.99	\$4.00	\$2.40	\$22.39
DE 91 A 100		\$17.22	\$4.31	\$2.59	\$24.12

DE 101 EN ADELANTE		\$22.15	\$5.54	\$3.32	\$31.01
--------------------	--	---------	--------	--------	---------

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 25 (% de Agua Potable)	Saneamiento 15 %	Total
DE 0 A 10	\$115.00		\$28.75	\$17.25	\$161.00
DE 11 A 20		\$12.31	\$3.07	\$1.84	\$17.22
DE 21 A 30		\$13.55	\$3.38	\$2.03	\$18.96
DE 31 A 40		\$14.77	\$3.69	\$2.21	\$20.68
DE 41 A 50		\$15.99	\$4.00	\$2.40	\$22.39
DE 51 A 60		\$18.45	\$4.62	\$2.76	\$25.83
DE 61 A 70		\$20.92	\$5.23	\$3.14	\$29.28
DE 71 A 80		\$23.37	\$5.85	\$3.51	\$32.73
DE 81 A 90		\$25.84	\$6.46	\$3.88	\$36.18
DE 91 A 100		\$28.30	\$7.08	\$4.24	\$39.62
DE 101 EN ADELANTE		\$33.21	\$8.30	\$4.98	\$46.49

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$95.22		\$23.81	\$14.28	\$133.31
DE 11 A 20		\$10.83	\$2.71	\$1.62	\$15.16
DE 21 A 30		\$12.17	\$3.04	\$1.82	\$17.04
DE 31 A 40		\$13.53	\$3.38	\$2.03	\$18.94
DE 41 A 50		\$14.90	\$3.73	\$2.24	\$20.87
DE 51 A 60		\$16.24	\$4.06	\$2.43	\$22.73
DE 61 A 70		\$17.60	\$4.40	\$2.64	\$24.63
DE 71 A 80		\$18.95	\$4.74	\$2.85	\$26.54
DE 81 A 90		\$20.31	\$5.08	\$3.04	\$28.43
DE 91 A 100		\$21.66	\$5.41	\$3.25	\$30.33
DE 101 EN ADELANTE		\$24.37	\$6.10	\$3.65	\$34.12

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$213.84		\$53.46	\$32.07	\$299.37
DE 11 A 50		\$23.52	\$5.88	\$3.53	\$32.92
DE 51 A 75		\$25.32	\$6.33	\$3.80	\$35.45
DE 76 A 100		\$27.53	\$6.88	\$4.13	\$38.54
DE 101 A 150		\$29.34	\$7.34	\$4.40	\$41.08
DE 151 A 250		\$33.34	\$8.33	\$5.00	\$46.67
DE 251 A 400		\$37.47	\$9.37	\$5.62	\$52.45
DE 401 EN ADELANTE		\$49.48	\$12.37	\$7.42	\$69.27

TARIFA PÚBLICA MENSUAL



1. Inhumación de cadáveres y restos:

1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	208.00
1.2 Exhumación de restos.	554.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	554.00
1.4 Refrendos por inhumación cada 7 años	276.00

2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:

2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	491.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	411.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo.	900.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	163.00

3. Crematorio:

3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A

4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**5. Otros servicios de panteones:**

5.1 Búsqueda de datos.	7.60
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	42.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	CUOTA FIJA \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	39.10
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.20
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	684.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,979.40
Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.	
5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	27.00
5.2 Camioneta concesionada.	24.00
5.3 Camioneta pick up.	41.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	69.00

5.5 Camión de volteo o rabón.	110.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	163.00
5.7 Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	5.00
6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:

Concepto	Cuota fija \$
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
2.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	490.00
2.2 Reconocimiento de hijo.	280.00
2.3 Registro de matrimonio.	280.00
2.4 Registro de defunción con permiso para inhumación en cabecera.	360.00
2.5 Registro de defunción con permiso para inhumación en comunidad.	235.00
2.6 Registro de emancipación.	N/A
2.7 Registro de concubinatos.	N/A
2.8 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	385.00
2.9 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	245.00
3. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
3.1 Registro de matrimonios.	1,168.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
2. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
2.1 Certificación y expedición de copias.	88.00
2.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	54.00
2.3 Expedición de constancias en general.	54.00
2.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	6.00
2.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
2.6 Certificado de no adeudo fiscal.	158.90
2.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
2.8 Copia simple de documento digitalizado.	16.00

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo



Centro de tratamiento para adicciones	5,665.00	2,575.00	5,665.00	2,575.00
Centro de verificación	2,310.00	735.00	2,310.00	735.00
Centro recreativo	6,300.00	2,100.00	13,650.00	6,300.00
Ciber-café	840.00	157.03	1,260.00	316.47
Cines y teatros	13,848.16	6,825.00	44,625.00	13,650.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	831.03	207.75	1,365.00	346.26
Confección de colchas, sábanas, etc.	1,575.00	525.00	1,575.00	525.00
Confección y venta de ropa	1,890.00	735.00	1,890.00	735.00
Constructoras	105,000.00	26,250.00	105,000.00	26,250.00
Consultorio médico o dental	840.00	315.00	1,260.00	506.51
Cremería y salchichería	831.03	315.00	1,260.00	420.00
Depósito y comercio de refrescos	4,591.63	1,311.78	4,591.63	1,446.26
Desechos industriales	840.00	472.50	1,050.00	525.00
Despacho de arquitectos e ingenieros	945.00	315.00	1,260.00	420.00
Cooperativa de ahorro	30,450.00	8,505.00	30,450.00	8,505.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	1,470.00	472.50	1,470.00	472.50
Dulcerías	472.50	138.51	840.00	346.26
Edición de periódicos	945.00	420.00	945.00	420.00
Elaboración de conservas	300.00	200.00	824.00	412.00
Establecimiento Electrodomésticos	1,300.00	500.00	1,433.00	525.00
Enseñanza de idiomas	2,625.00	630.00	2,625.00	630.00
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	13,650.00	3,675.00	13,650.00	3,675.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	10,500.00	2,100.00	10,500.00	2,100.00
Estudio fotográfico	630.00	207.75	1,384.26	346.26
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	840.00	262.50	2,100.00	630.00
Fábrica de block	1,575.00	840.00	1,575.00	840.00
Farmacia veterinaria	735.00	367.50	945.00	472.50
Farmacia, botica, perfumería y regalos	1,445.00	630.00	2,047.50	892.50
Ferretería	1,575.00	420.00	2,257.50	525.00
Financiera	30,450.00	8,505.00	30,450.00	8,505.00
Florería	831.03	138.51	1,385.06	277.01
Forrajera y veterinaria	831.03	138.51	1,785.00	346.26
Frutería y verdulería	630.00	262.50	945.00	399.00
Fundación sin fines de lucro	1,350.00	450.00	1,390.50	463.50
Funerarias	1,575.00	525.00	5,250.00	916.40
Gasera estación de servicio	19,950.00	6,300.00	19,950.00	6,300.00
Gasera y bodega de cilindros	10,500.00	3,150.00	10,500.00	3,150.00
Gases industriales, medicinales, venta	1,732.50	525.00	1,942.50	577.50

Gasolinera	27,300.00	21,840.00	27,300.00	21,840.00
Gimnasio	831.03	138.51	1,365.00	277.01
Guardería particular	1,627.50	840.00	4,987.50	1,417.50
Herrerías	735.00	138.51	1,260.00	277.01
Imprenta	630.00	157.03	945.00	315.00
Instalación de accesorios para automóviles	600.00	262.50	1,049.27	459.01
Internet, servicio	10,500.00	3,150.00	10,500.00	3,150.00
Joyería	525.00	262.50	1,384.26	277.01
Laboratorios clínicos	2,625.00	525.00	2,625.00	525.00
Lavandería	1,030.00	360.50	1,030.00	360.50
Librerías	618.00	135.87	1,030.00	271.73
Llantera	5,250.00	2,625.00	5,250.00	2,625.00
Lote de autos usados	7,350.00	3,675.00	8,400.00	3,675.00
Maderería	831.03	207.75	1,785.00	415.52
Mantenimiento de televisores y similares	824.00	309.00	1,029.28	450.26
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	1,050.00	315.00	1,050.00	315.00
Maquinaria de uso agrícola	3,150.00	1,050.00	3,150.00	1,050.00
Maquinaria para la construcción (oficina)	3,150.00	1,050.00	3,150.00	1,050.00
Masajistas	1,000.00	500.00	1,030.00	515.00
Mercería y bonetería	412.00	257.50	1,339.00	271.73
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	525.00	138.51	1,050.00	315.00
Mobiliario para fiesta	1,050.00	315.00	1,470.00	420.00
Molinos de nixtamal	309.00	135.87	412.00	257.50
Mueblerías	1,365.00	525.00	1,799.76	682.50
Oficina de trámites administrativos	1,890.00	577.50	1,890.00	577.50
Operación de máquinas expendedoras de mercancía	2,625.00	525.00	2,625.00	525.00
Operadora turística	997.50	525.00	997.50	525.00
Óptica	1,365.00	420.00	1,365.00	420.00
Paletterías, neverías, raspados	831.03	138.51	2,625.00	420.00
Panadería	1,000.00	300.00	1,837.50	420.00
Panteón privado	15,750.00	12,600.00	15,750.00	12,600.00
Papelería	630.00	138.51	1,260.00	277.01
Paquetería	3,150.00	1,470.00	3,150.00	1,470.00
Pastelería	1,000.00	300.00	1,837.50	420.00
Pastes	735.00	138.51	1,050.00	277.01
Peletería	420.00	138.51	1,050.00	277.01
Peluquería y estética	525.00	138.51	1,260.00	277.01
Pintura e impermeabilizantes	968.73	207.75	1,523.57	415.52

Pisos y recubrimientos	831.03	138.51	1,365.00	346.26
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	831.03	138.51	1,260.00	277.01
Plafones venta y colocación	787.50	787.50	1,890.00	787.50
Plomería	800.00	200.00	1,030.00	257.50
Pollería	525.00	138.51	840.00	277.01
Producción de videos y material audiovisual	945.00	420.00	945.00	420.00
Productos de belleza y cosmetología	420.00	262.50	1,050.00	277.01
Productos de limpieza	420.00	262.50	1,050.00	277.01
Productos naturistas	840.00	262.50	1,365.00	420.00
Quiropráctico	840.00	315.00	1,260.00	420.00
Refaccionaria. Diesel	3,675.00	1,155.00	3,675.00	1,155.00
Refaccionaria. Maq. Pesada	4,200.00	2,100.00	4,200.00	2,100.00
Regalos, novedades y juguetes	798.00	262.50	1,365.00	277.01
Renta de inflables	1,365.00	577.50	1,522.50	735.00
Renta de maquinaria para construcción	2,100.00	420.00	2,100.00	630.00
Renta de sanitarios particulares	1,575.00	630.00	1,732.50	997.50
Reparadora de calzado	412.00	257.50	824.00	271.73
Rosticerías	831.03	138.51	1,155.00	277.01
Rótulos y publicidad	831.03	277.01	1,312.50	277.01
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00	6,300.00	2,100.00
Sastrería	412.00	257.50	618.00	271.73
Servicio notarial	7,350.00	3,675.00	7,350.00	3,675.00
Servicios profesionales de salud	840.00	315.00	1,260.00	525.00
Sombrerería	515.00	257.50	1,339.00	271.73
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales	1,365.00	525.00	1,365.00	525.00
Suministro de comida por contrato a empresas e instituciones	1,365.00	525.00	1,365.00	525.00
Taller de bicicletas	515.00	257.50	1,339.00	271.73
Taller de hojalatería y pintura	945.00	420.00	945.00	420.00
Taller mecánico	831.03	138.51	1,365.00	277.01
Taller relojería	515.00	257.50	1,030.00	271.73
Talleres electrónicos	831.03	138.51	1,365.00	277.01
Tapicería	700.00	350.00	1,050.00	420.00
Taquerías	630.00	138.51	1,260.00	415.52
Tatuajes	1,365.00	525.00	1,365.00	525.00
Telecomunicaciones	6,825.00	3,360.00	6,825.00	3,360.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	1,442.00	412.00	1,442.00	412.00
Terminal de autobuses	8,400.00	3,675.00	8,400.00	3,675.00
Tienda de arte	500.00	250.00	1,575.00	735.00

Tienda departamental	13,650.00	5,775.00	27,696.32	10,757.54
Tintorería	700.00	350.00	1,365.00	420.00
Tlapalería	831.03	277.01	1,365.00	472.50
Tortillas hechas a mano	250.00	100.00	350.00	150.00
Tortillería	831.03	138.51	1,785.00	346.26
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	1,470.00	630.00	1,732.50	840.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	1,575.00	945.00	1,575.00	945.00
Venta de barbacoa	1,050.00	367.50	1,523.57	682.50
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	640.00	367.50	1,049.27	459.01
Establecimiento venta de telefonía	3,150.00	1,575.00	3,150.00	1,575.00
Veterinaria	1,995.00	262.50	2,625.00	420.00
Video club	700.00	350.00	1,545.00	412.00
Vidriería y cristalería	1,000.00	420.00	1,837.50	420.00
Vivero e invernadero	735.00	138.51	1,680.00	277.01
Zapatería	525.00	262.50	1,384.26	277.01
Agencia de Motocicletas	2,500.00	1,250.00	2,500.00	1,250.00
Artículos para Fiesta	400.00	250.00	800.00	400.00
Establecimiento con Cajero Automático	8,000.00	3,500.00	8,000.00	3,500.00
Centros Acuáticos	4,000.00	2,500.00	4,000.00	2,500.00
Cerrajería	400.00	250.00	600.00	400.00
Clínica Quirúrgica	4,000.00	2,000.00	4,000.00	2,000.00
Consolas de Videojuego	800.00	250.00	1,200.00	350.00
Expendio de carnitas y chicharrones	1,500.00	500.00	2,500.00	500.00
Expendio de Hielo	1,000.00	350.00	1,500.00	450.00
Industria de la Transformación	25,000.00	12,800.00	25,000.00	12,800.00
Material eléctrico	1,250.00	400.00	2,500.00	750.00
Materiales para la Construcción	1,800.00	500.00	3,600.00	1,000.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	750.00	250.00	1,500.00	500.00
Pensiones para transporte	4,500.00	1,000.00	4,500.00	1,000.00
Refaccionaria	3,500.00	1,100.00	3,500.00	1,100.00
Servicio de transporte privado para pasajeros	15,000.00	7,500.00	15,000.00	7,500.00
Venta de desechable y plástico	850.00	250.00	1,600.00	400.00
Venta de Mariscos	1,000.00	250.00	1,700.00	500.00
Venta de pollo vivo o procesado	1,500.00	500.00	2,000.00	800.00
Venta de pollos asados	800.00	340.00	1,100.00	430.00
Vulcanizadora	600.00	300.00	700.00	350.00

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	1,050.00	472.50	1,050.00	472.50
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	23,100.00	11,550.00	15,225.00	11,550.00
Venta de carnaval	1,000.00	500.00	1,000.00	500.00
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	5,000.00	2,500.00	5,000.00	2,500.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m ²).	326.87	163.38
1.2 En lona (anual por m ²).	326.87	163.38
1.3 En acrílico (anual por m ²).	326.87	163.38
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	163.38	82.11
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	163.38	82.11
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	163.38	82.11
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	163.38	82.11
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	122.33	41.06
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	122.33	41.06
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	122.33	41.06
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	122.33	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	28.14	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	69.20	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	139.23	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
1.1 Por apertura.	2,290.20
1.2 Por renovación.	2,290.20
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	346.20
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
2.1 Por apertura.	1,526.70
2.2 Por renovación.	1,526.70
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	245.60

7.3 De 251 a 500 m ² .	6.40	x m ² .
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.80	x m ² .
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.00	x m ² .
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10	x m ² .
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10	x m ² .
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.40	x m ² .
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.40	x m ² .

8. Por levantamiento topográfico en calle.

8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.10	x m ² .
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.40	x m ² .
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60	x m ² .
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.75	x m ² .

9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.

9.1. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	246.00	
---	--------	--

10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.

10.1. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	572.00	
---	--------	--

11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales

11.1. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	767.00	
---	--------	--

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	132.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	132.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	



2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:

2.1.1 Uso habitacional:

2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A

2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:

2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

3. Uso comercial y de servicios:

3.1 Comercial:

3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.

N/A

6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A

Concepto	Cuota fija \$
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.2 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A

1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	N/A
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórrroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir, con una vigencia de hasta 6 meses, considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	CUOTA FIJA \$
1. Casa Habitación	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	27.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	41.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	33.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	50.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	50.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	50.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	59.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	62.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	66.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	50.00
2.2 Servicios:	

2.2.1. Fraccionamiento habitacional económico.	50.00
2.2.2. Fraccionamiento habitacional popular.	50.00
2.2.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	50.00
2.2.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	59.00
2.2.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	90.00
2.2.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	101.00
2.2.7. Fraccionamiento campestre.	90.00
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	90.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	90.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	90.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	90.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	90.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	117.00
2.3.7. Rural.	100.00
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	8,571.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9,350.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,129.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,918.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,688.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,467.00
2.4.7. Rural.	7,792.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	78.50
3.2. Pequeña Industria.	84.00
3.3. Mediana Industria.	92.00
3.4. Gran Industria.	109.00

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 3:

I. Partida	EQUIVALENCIA DE LA ETAPA
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Obra Negra	60%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
III. Acabados	40%
	CUOTA FIJA \$
4. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	26.50
5. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción

6. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

7. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	296.50
Interés medio y rural turístico.	445.50
Residencial alto, medio y campestre.	593.80
Edificios.	742.00
Edificios industriales.	890.30

8. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

9. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

- 9.1. Renovación de licencia de construcción. 10% del valor de la licencia de construcción.
- 9.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

10. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

11. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTA FIJA \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.15
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.57
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTA FIJA \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.50
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	CUOTA FIJA \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por metro lineal)	5.57
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00



	CUOTA FIJA \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	276.00
2. Revisión de documentos diversos.	208.00
3. Reposición de documentos emitidos.	208.00
4. Placa de construcción.	120.00
5. Aviso de terminación de obra.	494.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
6.1. De 1 a 20 lotes por cada uno	1,385.00
6.2. De 21 a 50 lotes por cada uno	1,530.00
6.3. De 51 en adelante por cada uno	1,652.00
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,108.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	276.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	276.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A

Desayunos escolares

1. Desayunos fríos	0.40
2. Desayunos calientes	0.50

U.B.R.

1. Consulta general	25.00
2. Terapia psicológica TP "C"	25.00
3. Terapia física TF "C"	25.00
4. Terapia del lenguaje TL "C"	25.00
5. Terapia de estimulación temprana ET "C"	25.00
6. Terapia ocupacional "C" CRIRS	20.00

Albergue

1. Servicio integral	30.00
2. Servicio de comedor	15.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

